

solicitar los locales por escrito con una antelación suficiente y a ser posible de veinticuatro horas, responsabilizándose del orden de la reunión y de la vigilancia de los locales.

48. Utilización de los locales.—A efectos de lo dispuesto en este anexo, en todo centro de trabajo en el que preste sus servicios un colectivo superior a cien personas, se habilitará un local con dotación material adecuada, para uso de los Delegados Sindicales, siempre y cuando exista disponibilidad de espacio en el centro.

Como mínimo, la dotación material de dicho local estará constituida por material de oficina, máquina de escribir y una extensión telefónica, si hubiere centralita en el centro de trabajo.

En los centros de menos de cien personas, se adoptarán las medidas precisas para garantizar el derecho de reunión en los locales de la ONCE

La utilización de estos locales por las distintas organizaciones sindicales se instrumentará a través de acuerdos con los delegados de las mismas acreditados en el centro de trabajo.

49. Propaganda.

1) Confección. Los responsables de la ONCE facilitarán la confección de propaganda directamente relacionada con los problemas que afecten al centro o, en su caso, al personal de la ONCE, permitiendo la utilización de los materiales de trabajo necesarios. Esta confección se realizará previo conocimiento del responsable del centro, pudiendo arbitrarse en los supuestos de reproducción un sistema de talonarios con un número de fotocopias con un máximo de 24 por persona y año, de las que presten sus servicios en el centro al que se dirija la propaganda. La ONCE facilitará a las organizaciones sindicales la adaptación de este material a otros sistemas de reproducción específica para ciegos.

El uso del material habrá de ser racional en razón de las necesidades objetivas del colectivo. A estos efectos, los delegados de las distintas organizaciones elaborarán trimestralmente un informe sobre la utilización hecha del material facilitado y lo remitirán a los responsables de la ONCE

2) Distribución de publicaciones y tabloneros de anuncios. Las organizaciones sindicales existentes en los distintos centros podrán distribuir libremente todo tipo de publicaciones de carácter sindical, ya se refieran a problemas profesionales o se trate de propaganda propia de las organizaciones. La distribución será responsabilidad de cada sindicato.

Habrán de existir en todos los centros lugares adecuados para la exposición de cualquier anuncio de carácter sindical o profesional. Además, la ONCE y las organizaciones sindicales podrán acordar la utilización de otros sistemas de publicidad que posibiliten el acceso a esta información al personal invidente.

50. Crédito de «horas o jornadas sindicales».—Los Delegados acreditados por las organizaciones sindicales que tengan una implantación en la ONCE, a nivel estatal, de al menos el 10 por 100 en el cómputo de las elecciones sindicales, tendrán los siguientes permisos retribuidos por motivo de su acción sindical, si su centro no supera los 251 trabajadores:

- a) Empleados: Veintidós horas y media al mes para cada Delegado.
- b) Agentes vendedores: Tres jornadas al mes para cada Delegado.

Todos los Delegados Sindicales acreditados en centros que superen los 251 trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- a) Empleados:

De 251 a 500 trabajadores: Treinta horas.  
De 501 a 750 trabajadores: Treinta y cinco horas.  
De 751 trabajadores en adelante: cuarenta horas.

- b) Agentes vendedores:

De 251 a 500 trabajadores: cuatro jornadas y media.  
De 501 a 750 trabajadores: Cinco jornadas.  
De 751 trabajadores en adelante: Seis jornadas.

Estos créditos de «horas o jornadas sindicales» se regirán por las normas establecidas en los artículos 18 y 19 de este anexo.

En lo que afecta a los agentes vendedores, su retribución se calculará conforme establece el artículo 20. Los créditos sindicales de agentes vendedores se utilizarán en jornadas o medias jornadas.

Las horas o jornadas de permiso retribuido de los Delegados Sindicales no son acumulables, ni entre sí, ni con las que corresponden a los representantes legales de los trabajadores.

51. Las organizaciones sindicales que tengan una implantación en la ONCE, en cómputo estatal, de al menos el 10 por 100 de los representantes, en las elecciones sindicales celebradas en la entidad, podrán acreditar hasta un máximo de seis Delegados Sindicales de carácter estatal, con derecho a un total de treinta días anuales de licencia retribuida, distribuidos entre los Delegados según el criterio de las organizaciones sindicales con la referida implantación.

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**16221** RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2001, de la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria, por la que se da publicidad al Convenio marco de colaboración para la formación de personal sanitario entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria y el Instituto de Salud «Carlos III»-Escuela Nacional de Sanidad.

Suscrito el 18 de julio de 2001 Convenio marco de colaboración para la formación de personal sanitario entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria y el Instituto de Salud «Carlos III»-Escuela Nacional de Sanidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de julio de 2001.—El Secretario general, Rubén F. Moreno Palanques.

## ANEXO QUE SE CITA

**Programa anual de actividades para el año 2001 dentro del Convenio marco de colaboración entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria y el Instituto de Salud «Carlos III»-Escuela Nacional de Sanidad**

En Madrid, a 18 de julio de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jaime del Barrio Seoane, Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación de éste, con número de identificación fiscal S-3933002-B y con sede en Casimiro Saiz, número 4, 39004 Santander.

De otra, don Antonio Campos Muñoz, con documento nacional de identidad 31.385.907-S como Director general del Instituto de Salud «Carlos III» (ISCIII), organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1053/2000, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 133, del 3), actuando en nombre y representación del mencionado Instituto de Salud «Carlos III»-Escuela Nacional de Sanidad en lo sucesivo ISCIII/ENS, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, 8, de Madrid.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas Entidades el presente documento y al efecto:

ACUERDAN

1. Desarrollar el siguiente Programa Anual de Actividades para el año 2001, dentro del Convenio Marco de Colaboración entre ambas Instituciones.

ESTIPULACIONES

Primera.—Diseño, planificación, evaluación y certificación conjunta de las siguientes actividades docentes:

Diploma de Especialización: Transformación del Sistema y de los Servicios Sanitarios desde la perspectiva autonómica.

Horas lectivas: 120.

Curso: Evaluación sanitaria.

Horas lectivas: 60.

Curso: El trabajador social como impulsor o canalizador de los recursos sociales en la Comunidad.

Horas lectivas: 25.

Segunda.—La Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, asumirá:

La gestión docente y administrativa de los cursos que acuerden por ambas partes, la financiación de todos los gastos que generen las actividades incluidas en este Acuerdo.

La promoción y difusión de las mismas entre los profesionales de Ciencias de la Salud.

Tercera.—El Instituto de la Salud «Carlos III»-Escuela Nacional de Sanidad, aportará:

Los certificados y diplomas que correspondan como reconocimiento de la asistencia y rendimiento de los participantes en las actividades acordadas.

Asesoramiento en el diseño y configuración del programa docente.

Colaboraciones del profesorado que le sea solicitado por parte de la organización de los cursos siempre que no interfiera en sus obligaciones docentes previamente programadas en el ISCIII-ENS.

El acceso a los fondos documentales de que dispone en su Biblioteca.

Cuarta.—En las actividades que participen terceras instituciones académicas, los alumnos podrán beneficiarse de las acreditaciones docentes complementarias que las mismas puedan otorgar simultáneamente, y que serán objeto de acuerdo entre las partes.

Y en prueba de conformidad, ambas partes se ratifican y firman el presente Programa Anual de Actividades como anexo al Convenio Marco de Colaboración, firmado en Madrid el 18 de julio de 2001 y con una vigencia de cuatro años, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en ciudad y fecha up-supra. Firmado.—El Director del Instituto de Salud «Carlos III», Antonio Campos Muñoz.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, Jaime del Barrio Seoane.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**16222** *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del fondo «La Mondiale Equilibrado, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 3 de septiembre de 1999 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo «La Mondiale Equilibrado, Fondo de Pensiones» (FO646), concurriendo como entidad gestora «La Mondiale Vida Seguros y Reaseguros, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0151) y «BNP España, Sociedad Anónima» (D0067), como entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 20 de marzo de 2001, acordó designar como nueva entidad depositaria a BNP Paribas Securities Services, sucursal en España (D0163).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 9 de julio de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

**16223** *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Safei Renta, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 25 de abril de 2001 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Safei Renta, Fondo de Pensiones», promovido por «Aserpensión Internacional, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3

de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «Gespensión Internacional, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0067) como gestora y «HSBC Bank PLC, Sucursal en España» (D0009), como depositaria se constituyó el 21 de junio de 2001 el citado fondo de pensiones, constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Safei Renta, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 24 de julio de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

**16224** *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del fondo «Arcalia Futuro, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 9 de octubre de 1997 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones, establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del fondo «Arcalia Futuro, Fondo de Pensiones» (F0489), siendo en la actualidad su entidad gestora «Arcalia Pensiones Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0182) y «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima» (D0001), su entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 29 de junio de 2001, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Santander Central Hispano Investment, Sociedad Anónima» (D0132).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 27 de julio de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

**16225** *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del fondo «Caixasabadell 9, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 19 de abril de 2001, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Caixasabadell 9, Fondo de Pensiones», promovido por «Caixa d'Estalvis de Sabadell», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9),

Concurriendo «Caixasabadell Vida, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros» (G0108), como gestora y «Caixa d'Estalvis de Sabadell» (D0044), como depositaria, se constituyó el 11 de junio de 2001 el citado fondo de pensiones, constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Caixasabadell 9, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1 a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 27 de julio de 2001.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.